

Referència/Referencia:	2025/10619N
Procediment/Procedimiento:	Compatibilidad
Interessat/Interesado:	JESUS MARIA ESTEVEZ LORES
Representat/Representante:	
GOVERNACIÓ	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que el Ple en su sesión del día 28 de octubre de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

4. ALCALDIA.

Expediente: 2025/10619N.

RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EJERCER ACTIVIDADES PRIVADAS SOLICITADA POR JESUS ESTEVEZ LORES, FUNCIONARIO DE LA POLICÍA LOCAL DE BURJASSOT.

Visto el escrito presentado el 29-7-2025, nº 2025017475 tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento el escrito de Jesús María Estevez Lores, funcionario de carrera, que solicita compatibilizar sus funciones de agente de la Policía Local de Burjassot con el ejercicio de la actividad privada de docencia, profesor, formador, ponencia y demás actividades similares dirigidas a Cuerpos de Policía Local, Policías Autonómicas, Policía Nacional, Guardia Civil, Fuerzas Armadas, Bomberos, Protección Civil, Seguridad Privada, centros educativos, Escuelas, Institutos u Organismos de Seguridad Publica y Emergencias así como organizador de eventos deportivos en instalaciones que no sean de titularidad de los organizadores, asistencia/s, docencia, asesoramiento y demás funciones relacionadas directamente con dicho epígrafe, así sin que ello condicione al solicitante sus tareas como funcionario y con estricto cumplimiento de las funciones de su puesto, respecto al horario asignado y sin que pueda actuar en asuntos relacionados o que se refieran a las actividades que desarrolle en su puesto concreto en el Cuerpo de la Policía Local de Burjassot.

Visto que D Jesús María Estevez Lores no percibe un complemento específico, o concepto equiparable, que incluya expresamente entre los componentes que remunera, el factor de incompatibilidad. Y que el importe del complemento específico no supera el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Considerando lo establecido en el artículo 145 del TRLRL, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.

Y respecto a la posibilidad de reconocer la compatibilidad a un policía local, el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aplicable al personal de las policías locales, dispone que:

<<La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades>>.

En un principio, los cuerpos y fuerzas de seguridad tenían un régimen agravado de incompatibilidad frente a los demás empleados públicos y los Tribunales, salvo en casos puntuales, venían aplicando con rigidez esta disposición. No obstante, la STS nº 1684/2019 de 05-12-2019, fijó la siguiente doctrina:

A la vista de lo establecido en la Ley 53/1984 la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad>>

Por ello, a pesar del tenor literal del artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986 y teniendo en cuenta que esta disposición se remite a su vez a la legislación sobre incompatibilidades, para resolver las solicitudes de compatibilidad de los miembros de la Policía Local habrá que comprobar si se cumple el criterio general de la Ley 53/1984.

Así, según el artículo 16 de la Ley 53/1984, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, que veremos a continuación, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

El órgano competente para resolver las solicitudes de compatibilidad es el Pleno del Ayuntamiento por establecerlo así el artículo 22.2.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril en relación con el artículo 103.3.f de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Este acuerdo se adoptará por mayoría simple al no ser una de las materias incluidas en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985.

Visto el informe emitido por el Secretario de fecha 17 de septiembre de 2025.

Por todo ello, se eleva a La Comissió Informativa de Governació, Transparència, Atenció Ciutadana i Seguretat la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero: Aprobar el reconocimiento de compatibilidad solicitada por Jesús María Estevez Lores, funcionario de la Policía Local de Burjassot, para el ejercicio de la actividad privada de organizador de eventos deportivos en instalaciones que no sean de titularidad de la Administración para la presta servicio, o tenga relación con la misma, así como para las asistencias, trabajos auxiliares o de asesoramiento y demás funciones relacionadas directamente con dicho epígrafe, así como para realizar labores de profesor, formador, ponencias en esta materia.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al interesado.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros (12 PSOE, 3 PP, 1 Vox, 2 Compromís y 3 no Adscritos), ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita, que ha sido dictaminada por la Comisión informativa de Gobernación, Transparencia, Atención Ciudadana y Seguridad de 20 de octubre de 2025.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno